

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6173/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122002022	
Solicitud	La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo diversa información sobre comercio informal, y señaló como Medio para recibir notificaciones "Correo electrónico" y como Formato para recibir la información solicitada "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"	
Respuesta	El sujeto obligado, proporciona información el 10 de octubre de 2022.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión el 08 de noviembre de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	reordenamiento, comercio, vía pública, personas, permiso	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6173/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERO. Competencia	10
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	11
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	11
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 12 de septiembre de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074122002022**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

*Solicito se me proporcione la información que detallo en el documento adjunto con formato de Word:
Solicitud-Info2022.DOC*

INFORMACIÓN REQUERIDA:

- A) *Relación de las personas, dentro de la Colonia Copilco Universidad, que cuentan con permiso vigente para ejercer el comercio informal en vía pública incorporado al programa de reordenamiento según el acuerdo 11/98. Esta relación debe contener Folio, Fecha de registro, Clave o identificador de registro, Nombre del permisionario, giro, subgiro, ubicación autorizada, metros cuadrados máximos autorizados, horario de operación autorizado, georreferencia de ubicación, si es un giro de subsistencia o giro comercial, fecha del primer y último pago de derechos así como toda la demás información que el SISCOVIP arroje.*
- B) *Relación de las personas, dentro de la Colonia Copilco Universidad, que NO cuentan con el permiso expedido según acuerdo 11/98 para el comercio informal en vía pública y están dentro de su padrón para el aprovechamiento del espacio público. Esta relación debe contener toda la información que se disponga, incluidas la acotadas en el inciso anterior.*
- C) *Relación de las organizaciones o asociaciones de comerciantes que operan o tienen afiliados en los dos casos anteriores indicando el número de afiliados que se tienen a nivel Alcaldía Coyoacán y si el sistema lo proporciona, a nivel Ciudad de México.*
- D) *Documento actualizado y completo de 'La afectación de la Vía Pública' para las áreas de la Colonia Copilco Universidad, según lo establecido en el punto VI-1 del acuerdo 11/98, destacando y puntualizando las 'razones de evidente beneficio social' y las garantías que, cada uno de las personas enlistadas del inciso A y el inciso B, de manera pormenorizada, otorgaron de 'no dar molestias' a los colonos residentes.*
- E) *Relacionado al inciso anterior, D, copia de los documentos firmados por las partes involucradas (alcaldía, cada una de las personas enlistadas de los incisos A y B de esta solicitud así como los vecinos residentes o su representante legal –COPACO, comité vecinal, representante de manzana, etc-), en que se expone y asumen compromisos que permitan la convivencia pacífica y respetuosa, incluyendo los alcances y limitaciones de dichos compromisos pero sobre todo la anuencia o aceptación de todas las partes, entre ellos los citados vecinos firmantes, para el diagnóstico y determinación de la viabilidad del otorgamiento del permiso como lo señala el mismo punto VI-1 del acuerdo 11/98*
- F) *Mencionar los mecanismos que cuentan dichos trabajadores que ejercen el comercio en la vía pública, para identificarse plenamente.*
 - F.1) *Anexar imagen de la credencial o identificación si es el caso y/o del comprobante de pago para lograr tal efecto de identificación de todos y cada uno de las personas del inciso A y el inciso B.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

- F.2) *Señalar si estos comerciantes están “obligados” a portar o exhibir a cualquier persona que así lo solicite, dicho identificador, credencial o comprobante de pago, durante el desarrollo de sus actividades comerciales. Y los mecanismos que el ciudadano tiene para corroborar la autenticidad de dicho documento.*
- G) *Documentos completos y actualizados de los estudios de ‘vialidad, aforo vehicular, de persona y los que resulten necesarios’ que se realizaron y actualmente realizan, han determinado y determinan actualmente las áreas en donde se encuentran ubicados los trabajadores que ejercen el comercio en la vía pública dentro de la Colonia Copilco Universidad, según lo determinado en el punto VI-2 del acuerdo 11/98 que en su momento se consideró como “reubicación” y que a la fecha es “ubicación”.*
- H) *Documentos, lineamientos y/o fórmulas matemáticas que se aplican, según el punto VI-2 del acuerdo 11/98, para realizar los estudios de diagnóstico que determina la cantidad, dimensiones y características de los puestos que soporta una zona. En el caso de las fórmulas matemáticas que se aplican detallar cómo se representan las variables de evaluación (ancho de la calle, banquetas, corredor etc, flujo de personas, flujo vehicular, condición o método de traslado habitual de la persona –a pie, silla de ruedas, andador, bastón-, factor de edad promedio de los transeúntes, carriles designados para el transporte automotor, ancho de carril, variable a considerar ante conato de emergencia y flujos estimados, ancho/largo del puesto, disposición del mismo, espacio estimado adicional ocupado por los “comensales” o clientes, etc.)*
- I) *Documentos emanados del diagnóstico que determina la cantidad de puestos que soportan todas y cada una de las calles, andadores y plazas que conforman la colonia Copilco Universidad según lo exige el punto VI-2 del acuerdo 11/98 como requisito indispensable para el estudio y eventual asignación de permisos temporales y revocables del “reaprovechamiento del espacio público”.*
- J) *Mapa digital, fotografías y/o levantamiento topográfico, en el que se muestre claramente los lugares autorizados para el comercio informal, tanto con el número y la serie progresiva según lo ordenado en el punto VI-3 del acuerdo 11/98.*
- K) *Documento digital de todos y cada uno de los trabajadores del comercio informal citados en los incisos A y B de la presente solicitud, en el que se comprometen individualmente a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el Programa del acuerdo 11/98 les impone de acuerdo al punto VI-4 del citado acuerdo.*
- L) *Relación y contenido detallado de todos los reportes ingresados por los comerciantes y/o personal operativo de la unidad o área correspondiente de la Alcaldía, ante invasión o de alguna o varias violaciones según lo marca el punto VI-4 del acuerdo 11/98.*
- M) *Relación de todos y cada uno de los trabajadores citados en el inciso A y B de esta petición que presenten alguna condición de minusvalía, sean madres solteras y/o personas de la tercer edad, población a la que se le da un trato preferencial para el estudio y eventual asignación de permisos temporales y revocables del “reaprovechamiento del espacio público” según lo marca el punto VI-4 del acuerdo 11/98.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

- N) *Documentos o informes emitidos por los permisionarios y/o el personal de la alcaldía, incluido tránsito, unidad de gestión de riesgos, protección civil, derechos humanos y demás áreas relacionadas, donde éstos han informado de cualquier situación que pudiera afectar la vida, la seguridad o los bienes de vecinos, transeúntes o permisionarios según lo marca el punto VI-4 del acuerdo 11/98. De ser posible identificar todos aquellos que están relacionados al riesgo que corre la vida e integridad física del peatón al tener que transitar por el arroyo vehicular por el bloqueo de banquetas, calles, andadores y explanadas o plazas dentro de la colonia Copilco Universidad.*
- Ñ) *Documentos donde se enumeren o enlisten las condiciones consistentes en cumplir las obligaciones a que se refieren en el punto VI-4 del acuerdo 11/98 para cada todos y cada uno de los diferentes giros presentes en la respuesta de los incisos A y B de esta petición.*
- O) *Imagen del último documento del "formato de solicitud de prórroga" de cada uno de los trabajadores citados en el inciso A y B de esta petición según se señala en el punto VI-5 del acuerdo 11/98.*
- P) *Copia del documento más reciente de la autorización, prórroga o revocación que la Alcaldía expidió, para cada uno de los trabajadores citados en el inciso A y B de esta petición, según se señala en el punto VI-5 del acuerdo 11/98.*
- Q) *Documento más reciente que certifique, para todos y cada uno de los trabajadores citados en los incisos A y B, la constante verificación que se exige en el punto VI-6 del acuerdo 11/98 y el número de revocaciones o extrañamientos que han emanado de ésta. Se aclara que no se solicita el "formato" u "orden de trabajo" o cualquier otro "machote" sino los documentos que han emanado de su constante verificación.*
- R) *Documento donde se exponga de manera clara y precisa las estrategias que dan cumplimiento al punto VI-7 del acuerdo 11/98. (forma y dimensiones de los puestos)*
- S) *Relación de las denuncias que ciudadanos u organizaciones civiles han presentado a través de ventanilla única o con folio SUAC en relación a la queja, inconformidad, solicitud de retiro o reubicación o cualquier otro carácter o conflicto relacionado a personas que ejercen o tratan de ejercer el comercio en la vía pública dentro de los límites de la colonia Copilco Universidad y si ha derivado de alguna reunión con las partes involucradas ("vendedor" y denunciante, vecino o representante legal) según lo marca el punto VI-11 del acuerdo 11/98*
- T) *Relación de lo recaudado durante la presente administración del C. José Giovanni Gutiérrez Aguilar como Alcalde Constitucional de la Alcaldía Coyoacán por el concepto de los 'pagos por concepto de aprovechamiento', según lo marcado en el punto VI-12 del acuerdo 11/98, en la colonia Copilco Universidad.*
- U) *Destino pormenorizado de los recursos recabados del inciso anterior, marcado con la letra T*
(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta. el 10 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través de la plataforma SISAI, atendió la solicitud mediante el oficio número ALC/DGGAJ/SCS/1816/2022 fechado el 03 de octubre de 2022, emitido por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, acompañado de diversos anexos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 08 de noviembre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

“En la petición se hace mención de 23 incisos muy claros y específicos, en la respuesta que proporciona la entidad responsable se limita a responder tres de ellos que además no responden a cabalidad con lo solicitado: Del inciso A), se proporciona el folio, fecha de registro, clave única, nombre completo, giro, subgiro, superficie, horario, asociación, ubicación y entrecalles, colonia y días de permiso de funcionamiento, pero no así la georeferencia y fecha del último pago, datos que, según oficio SG/SSPARVP/0531/2020, página 3, párrafo 6, el sistema lo tiene y así se solicitó. Además, considerando la “nota 3” que es parte integral de mi petición, indico “Se solicita, si la respuesta a algún punto no estuviese digitalizado...” lo que hace implica que la información que se solicita se requiere de manera preferencial “digitalizada”, esto es, si el sistema del SISCOVIP es un sistema digital de consulta y permite exportar a Excel la información, requiero en primera instancia el archivo de Excel o cualquier otra forma digital y no así el scaneo, que como es claro en los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

registro 7, 8 y 9, 17, 18 y 19 de la hoja 8 del oficio ALC/DGGAJ/SCS/1816/2022, los folios, primera columna, son ilegibles en su extremo izquierdo y es absurdo argumentar “que se de una sana lectura de los documentos y que sean completamente legibles” Del inciso T) se me remite a la Dirección General de Administración y Finanzas siendo que el ente obligado es la Alcaldía de Coyoacán, o al menos es como puedo emitir mi solicitud de información, no obstante el comentario anterior, la misma DGAF me ha respondido diciendo que es la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, área a la cual pertenece Mercados y Vía Pública; independientemente de quién considere responderme, requiero que se me proporcione la información solicitada, es mi derecho, además en el planteamiento de la solicitud incluí como “nota 2” lo siguiente: “Se solicita que se agoten todos los mecanismos, incluido el turnado de la petición a otras áreas o dependencias, con el fin de garantizar el derecho a la transparencia y al acceso a la información.” Como se aclaró en la “motivación de la solicitud” es muy relevante el contenido de esta información ya que se está evaluando el legal proceder de las autoridades que en el otorgamiento de permisos o incluso, en la omisión de la remoción de todos aquellos que ejercen el comercio en la vía pública de manera ilegal al estar esta actividad regulada por el acuerdo 11/98. Aunado a lo anterior se solicita que la información se proporcione en archivo de Excel debido a que la manera como se presenta tiene, defectos de origen y es ilegible, al menos en los folios. De los incisos B), D), E), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), Q), R) se limita a responder que “no se encontró” sin atender, para cada uno de los incisos específicos, lo solicitado en la “Nota 4: indicar PUNTUALMENTE si su no localización atiende a que nunca existió dicha información o indicar en qué momento o por qué circunstancia se presume ya no se cuenta con ella, así como señalar el procedimiento que llevan o llevarán a cabo, incluyendo las fechas contempladas, para recuperar y hacerse de dicha información.” Del inciso P) ni se responde ni hace referencia a este inciso, se requiere la información que se pide.”(sic)

IV. Trámite.

- a) Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 11**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

De lo anterior, se advierte que el medio de notificación señalado por la persona recurrente fue “correo electrónico” sin embargo no obra constancia en plataforma de la notificación por correo, razón por la cual resulta necesario para este Instituto conocer el medio y la fecha por el cual la persona recurrente se dio por notificada.-

Por lo tanto, **al no quedar plenamente establecidos la fecha y el medio por el cual la persona recurrente se dio por notificada**, no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Precise la fecha en que le fue notificada la respuesta emitida por el sujeto obligado.**
- **Informe a este Instituto el medio por el cual se dio por notificado de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

- **En caso de haber recibido la respuesta por correo electrónico, proporcione constancia de este.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**"

- b) Cómputo.** El 14 de noviembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de SIGEMI, el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 15, 16, 17, 18 y **feneció el día 22 de noviembre de 2022.**

c) Desahogo.

El 14 de noviembre de 2022 la persona recurrente atendió la prevención mediante correo electrónico, informando lo siguiente:

Bueno día.

Acuso de recibido correo que consta al pie y en el que se adjuntan 4 archivos en formato PDF:

"092074122002022 CESAC"

"092074122001986 Y 092074122002022 respuesta Juridico"

" 122002022 - DGAF"

" 6173-PREVENCIÓN"

En este último se me solicita:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

- *Precise la fecha en la que fue notificada la respuesta emitida por el sujeto obligado.*
- *Informe a este Instituto el medio por el cual se dio por notificado de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*
- *En caso de haber recibido la respuesta por correo electrónico, proporcione constancia de este.*

Al respecto le informo, dando respuesta a los 3 puntos requeridos:

Que todas las respuestas que he recibido a mis solicitudes por parte de los sujetos obligados, incluida la Alcaldía Coyoacán así como también otras Instancias del Gobierno de la Ciudad de México, las obtengo a través de la consulta constante a la página de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, tras autenticarme y hacer la búsqueda por fecha. En ninguno de los casos he recibido correo electrónico directo del sujeto obligado no obstante así lo haya establecido en mis peticiones, incluida la de ahora interés, con folio 092074122002022.

En particular el recurso de revisión lo solicito al enterarme, vía plataforma, de las respuestas que en el mismo documento "6173-PRENCIÓN" señala emitió el sujeto obligado, así como también la respuesta al recurso de revisión (INFOCDMX/RR.IP.5477/2022) que presenté el día 7 de Septiembre para el folio 092074122001986 en que el sujeto obligado respondió con ofilio "ALEGATOS RR.IP.5477-2022.pdf" con fecha del 17 de Octubre -lo adjunto-, prácticamente desechando todos mis argumentos y evadiendo la responsabilidad de compartir la información que es pública y que es mi derecho contar con ella. Basta ver que en dicho oficio, en el punto 1 donde presenta los antecedentes, ni siquiera cita las 2 primeras secciones "NOTAS" y "MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD", que forman parte integral al archivo que se adjuntó y se hizo así para evitar la lamentable respuesta que da, por ejemplo, la DGAF que me pide que formule mi petición a la DGAF y ésta última me pide que formule mi petición a la DGAF.

Mucho agradezco me indique si se requiere otro tipo de información de mi parte para, de considerar procedente pero no por falta de información de mi parte, iniciar el recurso de revisión.

Asimismo, adjuntó los alegatos de un recurso de revisión diverso.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, requiriendo diversa información sobre comercio informal, y señaló **como Medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como Formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**

El sujeto obligado, proporciona información el 10 de octubre de 2022.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión el 08 de noviembre de 2022.

Se previno a la persona recurrente a efecto de que indicara el medio por el cual se dio por notificado e indicara la fecha en que conoció la respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

En atención a la prevención la persona recurrente indicó que conoció la respuesta a través de la plataforma, aclarando que siempre se da por notificado por esa vía, sin embargo no aclaró la fecha en que conoció la respuesta.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...].”

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...].”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de conocer la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Lo anterior resultó necesario, toda vez que la presentación del recurso de revisión excede los 15 días hábiles para su presentación, pero se advirtió que el particular había señalado el correo electrónico como medio de notificación, por lo que se le debía pedir que aclarara la fecha y el medio por el cual conoció la respuesta.

De lo anterior, el particular atiende la prevención sin embargo no preciso la fecha en que conoció la respuesta, asimismo, indicó que siempre se da por notificado a través de la plataforma, por lo que nos estamos a las fechas que se encuentran en la plataforma, por lo que la presentación no corresponde a los hechos acordes con las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado **mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de noviembre de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.6173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**